



## **ANEXO PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS**

### **Situaciones de vulneración de derechos de los párvulos:**

En este protocolo se definen las acciones que se llevarán a cabo en el establecimiento frente a situaciones que atentan contra los derechos de los párvulos y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Ejemplo de ello son: cuando no se atienden las necesidades básicas o se les expone a situaciones de peligro.

### **¿Qué entendemos por situaciones de riesgo de vulneración de derechos para la educación parvularia?**

Son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas en que se atenta contra los derechos de los niños y niñas que son parte de la comunidad educativa, que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual. Son ejemplo de estas situaciones:

- (1) cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda y/o educación;
- (2) cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro o riesgo;
- (3) cuando no se atienden las necesidades psicológicas, emocionales o NEE;
- (4) cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas, falta de higiene o trabajo infantil.

### **Protocolo**

#### **1. Acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se reciben y resuelven las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.**

- Las denuncias relacionadas con la vulneración de derechos a los párvulos serán recibidas por medio de formulario de derivación al orientador del establecimiento.
- El Denunciante llenará el formulario y lo entregará al orientador del establecimiento.
- El orientador dará aviso al encargado de convivencia escolar sobre la denuncia recibida y procederá a la investigación.
- El orientador reunirá la información (Entrevistas, pruebas, documentos, material audiovisual, etc.) realizando reporte a la Dirección del establecimiento en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la denuncia.
- La Dirección, en base al reporte recibido, realizará los compromisos, derivaciones o denuncias según lo amerite el caso.
- Los compromisos serán supervisados por el orientador.



## COLEGIO SUNNYLAND SCHOOL

Callejón Los Naranjos s/n, Lote n° 2, San Felipe Fonos (34) 259 5200 – (34) 250 6840 E-mail:

contacto@sunnylandschool.cl

RBD 14856 – 3, Decreto Coop. N° 2691 de 2017

- Las derivaciones internas deberán tener un informe por parte del profesional que tome el caso
  - En el caso de las derivaciones externas se solicitará informes a la institución que se derivó.
  - Las denuncias seguirán su curso legal conforme lo establece la ley para cada situación, esperando los reportes pertinentes cuando corresponda a cada caso.
- 2. Personas responsables de activar el protocolo y realizar las acciones que en éstos se establezcan.**
- La persona responsable en activar el protocolo es el denunciante (Alumno, Apoderado, Docente, Asistente de la Educación o una Persona Externa que posea la información de vulneración de derecho)
  - La persona encargada de realizar las acciones que establecen este protocolo es el encargado de convivencia escolar apoyado por, el orientador del establecimiento, cuando sea pertinente.
- 3. Plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.**
- Se requiere la mayor celeridad para la resolución y pronunciamiento. No obstante habrá un plazo no mayor a 5 días hábiles para entregar resolución, una vez recibida la denuncia.
- 4. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los párvulos afectados y la forma de comunicación con éstos.**
- Cuando corresponda, se notificará de la investigación a realizar de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
  - Si el apoderado no se presenta a la notificación, se notificará por teléfono y carta certificada y/o correo electrónico.
  - Cuando Corresponda se notificará de los resultados de la investigación y de las acciones a tomar, de manera presencial y por escrito a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
  - Si el apoderado no se presenta a la notificación de los resultados se notificará por teléfono y carta certificada.
  - Cuando sea pertinente se procederá a realizar acuerdos escritos con los padres y/o apoderados. Acuerdos que serán supervisados por el encargado de convivencia escolar y el educador del curso correspondiente.
  - Cuando sea pertinente se realizarán derivaciones o denuncias, las que serán debidamente notificadas a los padres y/o apoderados del alumno(a) afectado(a).
  - Si el apoderado no se presenta a ser notificado, se notificará vía carta certificada y paralelamente se realizarán las derivaciones y/o denuncias a los organismos correspondientes.
- 5. Medidas de resguardo dirigidas a los párvulos afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las**



**derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva.**

- Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a profesionales externos para realizar tratamiento al alumno(a) afectado(a).
  - Cuando sea pertinente los alumnos serán derivados a instituciones competentes para realizar las intervenciones Psicológicas, Psiquiátricas, Sociales y legales según sea necesario para cada caso.
  - **Medidas de resguardo externas**
    - Si quien vulnera los derechos del niño o niña son ambos padres, apoderados y /o adulto responsable, se debe:
      - Comunicar la situación a algún otro adulto que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación,
      - Informar de la situación al orientador y/o educadora de párvulos, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
      - Poner en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD), ubicada en la comuna de la San Felipe al teléfono 34-513559
    - Si quien vulnera los derechos del niño o niña es sólo uno de los padres, apoderados y/o adulto responsable, o un tercero se debe:
      - Comunicar de la situación al otro padre, o madre, apoderado y/o adulto responsable u otro adulto, en caso de ser un tercero se comunicará a ambos padres, para que pueda apoyar al párvulo en el proceso de reparación
      - Informar de la situación a la psicóloga (o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
      - Contactar con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
  - **Medidas de resguardo internas,** será de competencia del encargado/a de convivencia escolar, adoptar las medidas necesarias de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las que se desarrollaran en el apartado dedicado puntualmente a este asunto.
- 6. Obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre acompañado de sus padres, si es necesario.**



## COLEGIO SUNNYLAND SCHOOL

Callejón Los Naranjos s/n, Lote n° 2, San Felipe Fonos (34) 259 5200 – (34) 250 6840 E-mail:

contacto@sunnylandschool.cl

RBD 14856 – 3, Decreto Coop. N° 2691 de 2017

- Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) no son los padres y/o apoderados, se favorecerá que en el proceso éste se encuentre acompañado de sus padres, resguardando en todo momento la intimidad e identidad del párvulo.
- Cuando quien vulnera el derecho del alumno(a) son los padres y/o apoderados, se velará por resguardar la intimidad e identidad del párvulo, cuidando en todo momento que éste reciba el apoyo y contención del especialista competente.

### **7. Medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los párvulos, las cuales deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso.**

- Según cada caso se velará por alejar del párvulo a cualquier persona, lugar o circunstancia que sea el causante de la vulneración de derecho. Si es necesario se solicitará medidas protectoras legales que aseguren la integridad del alumno(a) afectado(a), en los Tribunales de Familia.

### **8. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un párvulo, tan pronto lo advierta, a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.**

- Una vez realizada la investigación y corroborada la vulneración de derecho hacia el alumno(a), se procederá a poner en conocimiento y realizar la denuncia a los Tribunales de Familia respectivo, cuya acción y encargada de efectuar la comunicación y denuncia **será la o él encargado de Convivencia escolar, en un plazo de 24 horas,** la que realizará de manera presencial por escrito a través de un oficio formal indicando la relación de los hechos y la individualización completa de los denunciados, indicando expresamente el teléfono de contacto y correo electrónico para aportar los antecedentes que sean necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados.